

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00800-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el abogado demandante poder para actuar en nombre de Hernando José Marín Morales y Luz Ángela Granados Peñaloza, (art. 74 CGP y art. 5 Ley 2213 de 2022)

Acrediten los demandantes la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (art 82 y 487 CGP)

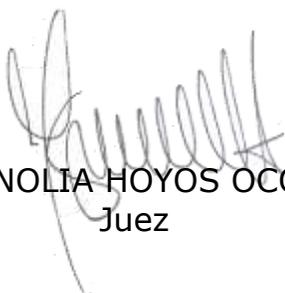
Aclare sus pretensiones conforme al parágrafo del art. 487 CGP, si lo que peticona es la licencia judicial para la partición de patrimonio en vida (art 82 y 487 CGP)

Acredite la existencia y propiedad del total activos que componen el patrimonio pretense en partición, como quiera que no se aporta prueba en tal sentido referente a los anunciados derechos fiduciarios. (art. 82, 84 y 487 CGP)

Acredite el levantamiento de la hipoteca constituida a favor del banco Colpatria respecto de los inmuebles con matrículas 50N-20772609, 50N-20772662, 50N-20772663 y 50N-20316410. (arts. 82 y 84 CGP)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 192 FECHA 29 - NOVIEMBRE -2022  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

MG

Firmado Por:  
Magnolia Hoyos Ocoro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 027 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **84d77f17141c227c391a08e31b6f18fb68c4002265744a4187757edddcd10dee**

Documento generado en 28/11/2022 02:47:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**